

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

22 de enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00187-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO MARMOLEJO GAITAN
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** y de los anexos que la acompañan, que promueve el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, mediante apoderado judicial, siendo demandado el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO GAITAN, se tiene una obligación expresa, clara y legalmente exigible, contenida en la Escritura Pública No.48 del 08 de marzo de 2016 de la Notaría Única de Vijes y en el pagaré No.94519897 del 08 de marzo de 2016.

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 422, 424,431 del C. General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES, VALLE DEL CAUCA,**

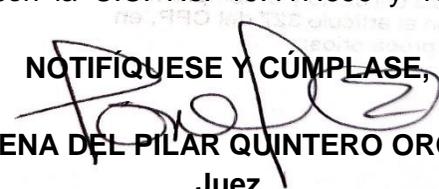
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO GAITAN**, identificado con la C.C. No. 94.519.897, para que pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$1.460.942,43 M/CTE**, correspondiente a las cuotas a capital vencidas y no pagadas, liquidadas en el período comprendido entre el 15 de junio de 2020, al 15 de noviembre de 2020, liquidadas mes a mes, contenidas en el pagaré No. 94519897 y en la Escritura Pública No.40 del 08 de marzo de 2016 de la Notaría Única de Vijes.
- Por los intereses de mora, sobre la suma anterior, que corresponde a las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 9.50% efectivo anual, liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a la suma de **\$916.341,11 M/CTE**,
- Por la suma de **\$18.015.228,45 Mcte.**, como saldo de la obligación hipotecaria, descontadas las cuotas del capital en mora que adeuda.
- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
- Por las cosas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 del C. General del Proceso, igualmente tener en cuenta las previsiones del Decreto 860 de 2020, en razón a la Pandemia por el Covid-19.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No.003 de hoy 28 DE ENERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA